

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 1995 – 10383 01

En autos anteriores se ordenó la entrega de dineros consignados en el proceso a los demandados ALFREDO POMBO LEYVA y GOETZ PFIEL SCHNEIDER, por cuenta de la indemnización dentro del proceso de expropiación de bienes inmuebles.

El abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO, presentó poder otorgado para ese fin y a su nombre, con nota de presentación personal, primero, por el señor **Pombo Leyva**, y es, así como, con base en el mismo, se efectuó la entrega de dineros conforme el poder otorgado. Luego, el mismo profesional del derecho presentó apoderamiento, en los mismos términos, pero respecto del otro demandado, esto es, el señor **GOETZ PFIEL SCHNEIDER**.

Previo a resolver sobre ese último mandato, en providencia del 7 de diciembre de 2021 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del CGP se dispuso:

“(...) REQUERIR al abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO para que, en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a aportar en físico los poderes que adosó al expediente y que suscribieron con nota de presentación personal en distintas oportunidades los señores ALFREDO POMBO LEYVA y GOETZ PFIEL SCHNEIDER, así como, las copias de las cédulas de ciudadanía de sus poderdantes, a través de memorial con presentación personal del abogado.

2.- REQUERIR al abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO para que, en el término de ejecutoria de este auto, aporte los datos de notificación

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2022

(dirección física, electrónica y teléfono) de sus poderdantes ALFREDO POMBO LEYVA y GOETZ PFIEL SCHNEIDER.”

El mencionado mandatario presentó renuncia al poder que le confiriera el señor **GOETZ PFIEL SCHNEIDER**, por lo que, se le requirió, a fin de que acreditara la prueba de la comunicación de su renuncia a su poderdante, en auto del 18 de enero de 2022.

De igual manera, en la misma providencia, se solicitó al profesional del derecho en mención para que procediera según lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, el abogado Aristizábal Donado había allegado en memorial radicado físicamente en las instalaciones del Despacho el 13 de enero de 2022, **poder original del señor Alfredo Pombo Leyva, fotocopia simple de su cédula y la información de su dirección física, electrónica y telefónica**, según aparece en el expediente físico y lo indicó el asistente judicial del Juzgado en constancia que aparece a folio 31 del expediente digital. No se efectuó lo propio en relación con el otro demandado, esto es, GOETZ PFIEL SCHNEIDER.

Ahora bien, con la documental aportada en cumplimiento a lo ordenado y la información de la cédula de ciudadanía del señor Alfredo Pombo Leyva, única arrimada, se procedió a la búsqueda del estado del documento en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil², que certificó lo siguiente:

Cédula de Ciudadanía:	2.920.164
Fecha de Expedición:	18 DE MAYO DE 1960
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	ALFREDO POMBO LEYVA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	1833
Fecha Resolución:	31/12/2001

En este sentido, por lo advertido, siendo que aparece cancelación de la cédula de ciudadanía del señor **Pombo leyva** desde el 31 de diciembre de 2001 y a pesar de ello se presentó acto de apoderamiento suscrito por aquel y con presententación personal ante notario, considérase necesario– **previo a adoptar todas las medidas de rigor frente a las actuaciones efectuadas con sustento en el mismo y, además, lo pertinente frente al poder aportado** respecto del otro demandado-, **DISPONER** lo siguiente:

² Según constancia del oficial mayor del Juzgado y certificado que anexó.

1. **REQUERIR** al abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO para que, en **el término de ejecutoria de este auto** proceda a rendir las explicaciones y/o aclaraciones pertinentes, de cara a la situación puesta de presente. En particular, para que indique la razón por la cuál aparece poder suscrito a su favor por quien aparece con identificación cancelada por muerte desde hace aproximadamente 20 años.
2. **REQUERIR** a la **NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** para que, informe lo pertinente respecto a la actuación de apoderamiento con presentación personal ante esa entidad por el señor ALFREDO POMBO LEYVA CC. 2.920.164 el 7 de septiembre de 2021, en la que se hizo constar, frente a éste, entre otras cosas, que aquél compareció y declaró que “el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya”. **Lo anterior, en el término de ejecutoria de esta providencia. Por secretaría remítasele copia del archivo “29OtorgamientoPoder.pdf”.**
3. **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, se sirva aportar la Resolución del 31 de diciembre de 2001 e informe si contra la misma se presentó recurso administrativo alguno, manifestación en cualquier sentido por alguna persona interesada y/o requerimiento o pronunciamiento judicial que afecte su vigencia y ejecutoria. **Lo anterior en el término de ejecutoria de este auto. Por secretaría remítasele copia del certificado de esa misma entidad, con fecha del 25 de enero de 2022, consultado por el Despacho.**
4. **REQUERIR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERÍA, **para que en el término de ejecutoria de este auto** procedan certificar el estado de vigencia de la cédula de extranjería, visa y/o documento de identificación expedido al señor GOETZ PFIEL SCHNEIDER CE 5347 y, si para el 1º de diciembre de 2021 el mencionado se encontraba en el territorio nacional.
5. **NUEVAMENTE SE REQUIERE** al abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO, sin perjuicio de lo anterior, para que, **en el término de ejecutoria, presente en físico el poder con nota de presentación personal del señor GOETZ PFIEL SCHNEIDER** anteriormente aportado en forma digital, **copia de su documento de identidad e informe de los datos de notificación (dirección física, electrónica y telefónica) de esta persona, a través de memorial con presentación personal del abogado.**

Recuérdese al apoderado y a las entidades requeridas en los anteriores numerales que de no proceder en los términos arriba señalados se hará uso de los poderes correccionales del artículo 44 del C.G.P., el cual dispone en su numeral 3º que:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por otro lado, frente a la renuncia al poder por parte del abogado JESUS ANTONIO ARISTIZABAL DONADO, deberá estarse a lo resuelto en autos y dar cumplimiento a lo requerido. Esto es, demostrar que comunicó de la misma a su poderdante.

Secretaría proceda a la confección y envío del oficio ordenado al IDU en auto del 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f251db93cdde35213b3250066f1e28f6daf83d94dd03e835df1a2d512cfc04**

Documento generado en 01/02/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>